



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 11 de junio de 2004

Sr. Embajador

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el propósito de referirme a lo expresado en el Anexo IV "Acta Interpretativa del Convenio de Migración y el Protocolo Adicional" del Acta de la II Reunión de la Comisión Mixta Consultiva del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú, que tuviera lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2003.

Sobre ese particular, tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno argentino, lo siguiente:

"I - En relación con el último párrafo del Artículo 2 del presente Protocolo, ambas Partes entienden que a los fines del registro, identificación y expedición de la documental identificatoria de las Partes, bastará la legalización de la partida de nacimiento efectuada por la autoridad consular de la Parte correspondiente acreditada en la otra Parte y cuya firma se encuentre registrada ante la autoridad migratoria y de identificación.

II - En aplicación del Art. 9 del Convenio, con relación al uso de los sistemas nacionales de salud, los nacionales de la Partes y sus familias, tendrán los mismos derechos y beneficios que los ciudadanos del país receptor.

A S.E. el Sr. Embajador de la
República del Perú
D. Martín BELAUNDE MOREYRA
Buenos Aires



*Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto*

III - Para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia o actividades formales autónomas (Anexo I. Art. 2 y 3, Anexo II Art. 2 y 3 del Convenio de Migración), a fin de asegurar el inmediato acceso a la actividad laboral o económica, los organismos competentes de cada país otorgarán a los beneficiarios, simultáneamente a la residencia, en el caso de Argentina, el Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) conforme corresponda, y en el caso del Perú, el Carnet de Extranjería.

IV - En atención a lo establecido en el artículo 2° del Convenio de Migración y el artículo 1° de su Protocolo Adicional, debe entenderse que el límite de 21 años que se estipula para que los hijos solteros puedan acogerse al Convenio, está referido a la presentación de la documentación necesaria para iniciar el trámite original y continuarlo en sus diversas etapas hasta la obtención de la residencia permanente, no obstante cumplieran los 21 años; todo ello en base a la aplicación del criterio de preservación de la unidad familiar."

La presente entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Protocolo Adicional y tendrá la misma duración que el Convenio.

Si lo expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República del Perú, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un entendimiento entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor de conformidad a lo expresado en el párrafo anterior.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

ROBERTO GARCIA MORITAN
DIRECTOR GENERAL
de Política Latinoamericana

Buenos Aires, 11 de junio del 2004

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted para avisar recibo de su atenta Nota del día de la fecha, la que textualmente dice:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a lo expresado en el Anexo IV "Acta Interpretativa del Convenio de Migración y el Protocolo Adicional" del Acta de la II Reunión de la Comisión Mixta Consultiva del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú, que tuviera lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2003.

Sobre ese particular, tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno argentino, lo siguiente:

I.- En relación con el último párrafo del Artículo 2 del presente Protocolo, ambas Partes entienden que a los fines del registro, identificación y expedición de la documental identificatoria de las Partes, bastará la legalización de la partida de nacimiento efectuada por la autoridad consular de la Parte correspondiente acreditada en la otra Parte y cuya firma se encuentre registrada ante la autoridad migratoria y de identificación.

II.- En aplicación del Artículo 9 del Convenio, con relación al uso de los sistemas nacionales de salud, los nacionales de las Partes y sus familias, tendrán los mismos derechos y beneficios que los ciudadanos del país receptor.

III.- Para el ejercicio de actividades formales en relación de dependencia o actividades formales autónomas (Anexo I Art. 2 y 3, Anexo II Arts. 2 y 3 del Convenio de Migración), a fin de asegurar el inmediato acceso a la actividad laboral o económica, los organismos competentes de cada país otorgarán a los beneficiarios, simultáneamente a la residencia, en el caso de Argentina, el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) conforme corresponda, y en el caso del Perú, el Carnet de Extranjería.

IV.- En atención a lo establecido en el Artículo 2º del Convenio de Migración y el Artículo 1º de su Protocolo Adicional, debe entenderse que el límite de 21 años que se estipula para que los hijos solteros puedan acogerse al Convenio, está referido a la presentación de la documentación necesaria para iniciar el trámite original y continuarlo en sus diversas etapas hasta la obtención de la residencia permanente, no obstante cumplieran los 21 años; todo ello en base a la aplicación del criterio de preservación de la unidad familiar.



Al Señor Embajador D. Roberto García Moritán
Director General de Política Latinoamericana
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio
Internacional y Culto
Ciudad.-

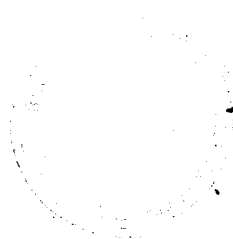
La presente entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Protocolo Adicional y tendrá la misma duración que el Convenio.

Si lo expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República del Perú, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un entendimiento entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor de conformidad a lo expresado en el párrafo anterior.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el agrado de expresar la conformidad de mi Gobierno con lo antes transcrito y convenir que la presente y vuestra Nota, constituyen un entendimiento entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha en que lo haga el Protocolo Adicional y tendrá la misma duración que el Convenio.

Saludo al señor Embajador con mi más distinguida consideración.



Martín Belaunde Moreyra
Embajador del Perú